

Año de
Christo
1561.

306

HISTORIA GENERAL

Passages de San Augustin, el que assegurava que quando dieron las Llaves à San Pedro, no fue à una persona solamente, sino à la Unidad; y que à no representar la Iglesia de Jesu-Christo, no le huviera dado las Llaves. Dixo despues, que los Obispos recibian inmediatamente de Dios aquella parte de jurisdiccion, que se añade al Episcopado. Añadiò, que los Concilios reciben su autoridad inmediatamente de Dios, comprobandolo con estas palabras de Jesu-Christo: *En qualquiera parte en que se hallassen congregados en mi nombre, yo me hallarè en medio de ellos*: con el testimonio del Concilio de los Apostoles, los que atribuian al Espiritu Santo toda la deliberacion: Ultimamente, por el Concilio de Constancia, el qual declara expressamente, que tiene su autoridad inmediatamente de Dios; mas al ultimo de su Discurso se confundió, diciendo que era preciso, que los Concilios se uniesen à su Cabeza, y que nada era mas acertado para la union de la Iglesia, que el afirmar la autoridad del Pontifice, al que siempre quedaria perfectamente sumisso. Dixo despues Ferrieres, Embaxador de Francia, que el zelo, y la piedad del Rey Christianissimo, eran co-

no-

DE LA IGLESIA. LIB. XXXIII.

307

Año de
Christo
1562.

nocidos de todos; y que arriesgaba su Reyno, y la hacienda de toda su Nobleza, para conservar en Francia la autoridad de la Iglesia, y la del Pontifice: Que hacia con toda la Christianidad la misma peticion, que hizo en otros tiempos Constantino el Grande à los Padres del Concilio Niceno: Que en calidad de hijo mayor de la Iglesia, les pedia, como à Jueces establecidos por Jesu-Christo, restableciesen la Iglesia en su antiguo ser. No por un Decreto con clausulas generales, sino con palabras expresas de Edicto perpetuo, y divino, contra el qual no pudiesse prevalecer la usurpacion, ni prescripcion: Que de este modo Darío havia pacificado la Judèa, haciendo executar un antiguo Edicto de Cyro, y que Jonàs havia reformado à los Judios, haciendoles leer, y observar el Libro de la Ley; mas que para lograr esto, era necessario trabajar à la Reforma: *Os Suplicamos, Señores, (añadiò) conociendo vuestra virtud, Religion, y caridad, concluyais con brevedad los asuntos, sobre los que ya habeis comenzado à deliberar, para dar fin à este Concilio, por la gloria de Dios todo Poderoso, y la de Jesu-Christo, su unico hijo.* Esta Arenga fue aplaudida del mismo modo, que la de Pibrac.

Qq 2 Al

Año de
Christo
1563.

308

HISTORIA GENERAL

151 Al principio de este año propusieron los Embaxadores de Francia al Concilio treinta y quatro Articulos de Reforma: los principales eran, que se quitasse la pluralidad de Beneficios, y se administrassen los Sacramentos graciosamente: Que se anulassen las gracias expectativas, y las Encomiendas de los Beneficios: Que se permitiesse al Pueblo cantar los Psalmos de David en su Idioma, con tal, que fuesen aprobados de los Superiores: Que se anulen tambien las resignaciones, y pensiones sobre los Beneficios: Que no se diessen Dispensas en los Matrimonios, sino à los Soberanos, por razon del bien público, y que se junten los Synodos Diocesanos cada año, y de tres en tres, los Provinciales, y los Generales, cada diez años. En lo que mas instaron los Embaxadores, fue sobre el uso del Caliz, y el Matrimonio de los Sacerdotes. Animado el Obispo de Abranches de la propuesta hecha al Concilio por los Embaxadores de Francia, dixo, que la institucion, y jurisdiccion de los Obispos, era de Derecho Divino, como la del Papa, y aunque la autoridad del Sumo Pontifice estaba subordinada à los Canones.

152 En este mismo tiempo la Dieta congregada en Francfort, eligió por Rey de Romanos à Maximiliano, hijo del Emperador. Instaron à los de la Dieta à que se sometiesen à las Decisions del Concilio Tridentino, y se conoció por su respuesta, que jamás los Protestantes se havian de someter. Pidieron, que el Concilio se celebrasse en Alemania, sin que el Pontifice presidiesse en él: Que los Prelados pudiesen opinar con toda libertad: Que la Escritura Sagrada fuesse Juez en el Concilio, con la exclusion de todas las autoridades humanas: Que los Theologos de la Confesion de Ausburgo, tuviesse voto en él, no solamente consultativo, sino deliberativo; y que se anulassen los Decretos hechos en Trento sin su participacion. Hicieron otras proposiciones semejantes, que nunca los Catholicos podian admitir.

DE LA IGLESIA. LIB. XXXIII. 309

153 Participó el Emperador al Pontifice la resolucion de los Protestantes de Alemania, y entonces su Beatitud dispuso terminar el Concilio. Acababa de fallecer el Cardenal de Mantua, que presidia en él. Nombró el Pontifice en su lugar al Cardenal Juan Morone. Deseaban los Alemanes, Españoles, y Franceses, que el Pontifice huviesse dado este encargo al Cardenal de

Año de
Christo
1563.

Año de
Christo
1563.

310

HISTORIA GENERAL

denal de Lorena, Sugeto muy apto, así por su profunda ciencia, como por el valimiento, que tenia con los Principes.

154 Dióse principio à la Sesion vigesimaquarta el dia onze de Noviembre: predicò el Obispo de Arras, y dixo, que desde dos años se dedicaba el Concilio à reformar las costumbres, y en decidir los principales puntos de nuestra creencia, y que todo el Mundo estaba esperando ver el deseado fruto de sus tareas, y que para que fuesse colmado, mirassen à los Apostoles, à los Martyres, y à la antigua Iglesia, siguiendo en todo su doctrina, y disciplina. Concluidas las ceremonias, admitieron à los Embaxadores de Florencia, de Malta, y tres Obispos, que Margarita de Austria, Governadora de los Países Baxos, embiaba. Declaran los Padres, que el Matrimonio es uno de los siete Sacramentos: El Decreto estaba en esta forma: *El primer Padre del genero humano, inspirado por el Espiritu Santo, declaró indisoluble el nudo del Matrimonio, diciendo: Estos son ahora los buessos de mis buessos, y la carne de mi carne; mas claramente nos lo ha enseñado Jesu-Christo, diciendo, que el hombre no puede separar, lo que Dios ha juntado. Amad à vuestras mugeres (dice el*

DE LA IGLESIA. LIB. XXXIII.

311

Año de
Christo
1563.

el Apostol San Pablo) *así como Jesu-Christo ama à su Iglesia. Formaron varios Canones, y en el primero hay esta clausula: Si alguno dixesse que el Matrimonio no es uno de los siete Sacramentos de la Ley Evangelica, y que no confiere la gracia; que sea anathema. Trahen los demás Canones: Que es prohibido tener muchas mugeres, que hay grados de parentesco, y alianza, que impiden el matrimonio, y que la Iglesia ha podido establecer ciertos impedimentos: Que el nudo del matrimonio no se puede disolver por causa de heregia, ni de adulterio: Que quando no sea consumado el matrimonio, se puede disolver por los votos solemnes de Religion: Que los Sacerdotes no pueden casarse: Que se debe preferir el Celibato al matrimonio: Que la Iglesia puede impedir, se celebren las bodas en ciertos tiempos del año, y que todas las causas concernientes al Matrimonio pertenecen à los Jueces Eclesiasticos.*

155 Ordenan en el Decreto de reforma, que antes de celebrar el matrimonio, el Cura de las partes contrayentes haya de anunciar públicamente en la Iglesia por tres dias de fiesta consecutivos, los nombres de aquellos que
quie-

Año de
Christo
1563.

312

HISTORIA GENERAL

quieren casarse; y que no habiendo oposicion alguna los case, con estas palabras: Yo os junto à los dos con el nudo del matrimonio, en nombre del Padre, del Hijo, y del Espiritu Santo. Prohibe el Concilio, que el Raptor se case con la que huviesse arrebatado, interin esta estuviessse en poder suyo, y le declara privado de todos sus empleos, y dignidades. Excomulga à los publicos concuvinarios: Renuewa las antiguas prohibiciones contra las bodas solemnes, desde el Adviento, hasta el dia de la Epiphania, y desde el Miercoles de Ceniza, hasta la octava de Pasqua, inclusive. Prosigue el Concilio en la Reforma, y ordena, que antes de elegir los Cardenales, y Obispos, se hayan de hacer informaciones de su vida, y costumbres: Que cada tres años, se hayan de celebrar Concilios Provinciales en cada Metropoli: Que cada Obispo haya de visitar todos los años su Diocesis, con paternal caridad, y zelo, verdaderamente christiano: Que la deposicion de los Obispos, por causa de heregia, solo pertenece al Sumo Pontifice, ò à quien diessse sus poderes: Que se reprehendiesse publicamente à los publicos pecadores: Que los Obispos, como Subdelegados de la Santa Sede,

DE LA IGLESIA. LIB. XXXIII.

313

Año de
Christo
1563.

de, puedan corregir los abusos introducidos, aún en los Monasterios exemptos de su jurisdiccion: Que no puedan los Canonigos estar fuera de sus Iglesias por mas tiempo, que el de tres meses cada año; y que se abstengan de la caza prohibida, de bayles, y de entrar en las osterias: Que el Sumo Pontifice puede conceder algunos Beneficios à los Obispos, que no tuviesse lo suficiente para mantener su dignidad: Que solo el Pontifice pueda en adelante permitir la pluralidad de Beneficios, con justificados motivos: Que se declaren por nulas todas las gracias expectativas, y todos los indultos antes concedidos: Que todas las causas, pertenecientes à la jurisdiccion Eclesiastica, hayan de verse en primer instancia por los Ordinarios, por el tiempo de dos años, y despues, ante los Jueces superiores, à menos que el Sumo Pontifice tenga por conveniente abocarlas à su Tribunal: Que los Jueces Eclesiasticos podran valerse de la Excomunion, quando no huviesse otro modo para que los obedezcan, sin que los Jueces Seculares puedan impedirselo.

156 Havianse quejado los Embaxadores de Francia de varios Articulos de la Reforma,
Tom. XIII. Rr in:

Año de
Christo
1563.

314

interin se agitaban en las Congregaciones particulares, como contrarias à la libertad de la Iglesia Galicana; pero sabiendo, que el Pontifice havia mandado fixar en Roma un Monitorio contra la Reyna de Navarra, Viuda del Rey de Francia, y Viuda de un Principe, que acababa de perder la vida en el sitio de Rouen, en defensa de la Religion Catholica, se retiraron à Venecia; protestando, que los Pontifices no tenian derecho de ingerirse en lo temporal de los Reyes. Afsi se concluyò la Sesion vigesimaquarta, y à instancias del Emperador, y del Rey de Francia, resolvieron dár fin al Concilio en la siguiente Sesion. Dispuso bolverse á Francia el Cardenal de Lorena para atender à los negocios de su casa. Asegurò al Concilio, que Maria Estuarda, Reyna de Escocia, su sobrina, persistia en la Religion Catholica, aunque rodeada de Hereges, y se viesse cada dia en peligro de perder la vida; y que si llegaba à ser Reyna de Inglaterra, segun su derecho, pondria todos sus Reynos baxo la obediencia de la Santa Sede.

157 Embiò el Pontifice al Concilio al Padre Diego Laynez, General de los Jesuitas.

Pie.

315

Año de
Christo
1563.

Pretendiò la precedencia sobre todos los Generales de las Religiones Mendicantes, como General de una Orden de Clerigos Regulares. Mas estos se le opusieron, con motivo de su antiguedad, y el Concilio para acordarlos le diò assiento, sin consequencia, en los sitiales, poco mas abaxo de los Obispos.

158 Por ultimo se tuvo el dia tres de Diciembre la vigesimaquinta, y ultima Sesion del Concilio. Predicò el Arzobispo Titular de Nacianzo. Dixo, que al fin havia llegado aquel dichoso dia en que el Templo de Dios se veia restablecido: Que el gozo fuera mucho mayor, si los Protestantes huviesse querido participar à la construccion de este grande edificio: Que para celebrar el Concilio se havia elegido una Ciudad de Alemania, sin Tropas, ni Valuartes, à fin, que estos no tuviesse el menor recelo contra su libertad: Que les havian combidados, y esperados largo tiempo: Que en el se havia trabajado en la explicacion de los puntos de la Fè, y en el restablecimiento de la disciplina. Concluyò, exortando à los Prelados, à que bueltos à sus Diocesis hiciesse executar sus Decretos.

159 Leyeronse luego los Decretos de

Rr 2

doc.

Año de
Christo
1563.

316

HISTORIA GENERAL

doctrina sobre el Purgatorio, la intercesion, è invocacion de los Santos, y el honor que se debe à las Imagenes. Passaron despues à los Decretos de Reforma. Permiten, que los Monasterios de Religiosos, y Religiosas, tengan bienes, raices, à la reserva de los Religiosos de San Francisco, de los Capuchinos, y de aquellos, que llaman Menores de la Observancia. Confirmaron los Padres à los Superiores de la Compañia de Jesus, el singular Privilegio de no admitir los Novicios à la profesion hasta muchos años de Noviciado. Prohiben, que ningun Religioso pueda ausentarse de su Convento sin tener licencia por escrito de su Superior, y aun con mayor severidad à las Religiosas, que observan clausura. Definieron, que los Monasterios, *cabezas de las Religiones*, y aquellos, que llaman de *filiaçion*, nunca puedan poseerse por via de encomienda. Suplican à su Beatitud, no conceda coadjutoria, ni dispensa alguna, sin grave necesidad. Excomulgan à todos aquellos, sin exceptuar à los Principes, que permitiesen, ò tolerassen los desafios. Exortan à los Principes à que no permitan, que sus Oficiales violen las inmunidades, y la jurisdiccion de la Iglesia.

Como

DE LA IGLESIA. LIB. XXXIII.

317

Año de
Christo
1563.

160 Como no se pudieron terminar todos los negocios en el dia primero de la Sesion, se difirió hasta el dia siguiente, procurando concluir la con brevedad, por motivo de la noticia, que vino de Roma, de que el Pontifice se hallaba enfermo. Temian los Cardenales, que si el Papa llegaba à faltar, antes de concluir el Concilio, quisiessen los Obispos congregados tener parte en la eleccion. Bolvieron à leer todos los Decretos hechos, assi sobre la Doctrina, como sobre la Reforma, y aun los que se havian publicado en tiempo de Julio III. y Paulo III. Hecho esto, preguntando el Secretario del Concilio à los Padres, que si gustaban dár fin al Concilio, todos respondieron que sí. Solo el Arzobispo de Granada, dixo, consentia en que se concluyesse el Concilio sin pedir la confirmacion. Refiere el Cardenal Palavecini, este hecho, sobre la fe pia del Diario de Servancio, que se hallaba presente, empleado con Mazarelo, Secretario del Concilio; pero nada dice de esto Fray Pablo. Luego el Cardenal Morone, Presidente del Concilio, echò la bendiccion, diciendo: *Dad gracias à Dios, Reverendissimos Padres, y bolveos en paz.* Todos respondieron,

amen.

Año de
Christo
1563.

318

HISTORIA GENERAL

amen. El Cardenal de Lorena fue el primero que prorumpió en las aclamaciones, por la dilatada vida del Pontifice, del Emperador, y de los Principes, y larga duracion de las Republicas; y dixo en alta voz: *En fin, esta es la Fè de los Padres, y de los Apostoles, y esta es la Fè de los Catholicos.* Firmaron despues todos los Decretos del Concilio, y se hallaron ducientas y cinquenta y cinco firmas. Es à saber, la de los quatro Legados, dos Cardenales, tres Patriarcas, veinte y cinco Arzobispos, ciento y sesenta y ocho Obispos, siete Abades, treinta y nueve Procuradores de Prelados ausentes, y siete Generales de Ordenes Religiosas.

161 Así diò fin el Concilio Tridentino, congregado hasta tres veces en el espacio de diez y ocho años. Condenò los errores de Lutero, y los de Calvino, mas no pudo atraer al Gremio de la Iglesia à los Calvinistas, ni à los Luteranos. Quexòse el Emperador de que no se huviesse concedido à los Alemanes la Comunion, baxo las dos especies, ni el Matrimonio de los Sacerdotes, con cuya condicion prometian unirse los Hereges, así Calvinistas, como Luteranos. Pero examinado el caso,

DE LA IGLESIA. LIB. XXXIII.

319

Año de
Christo
1563.

caso, con madurez, no tuvo por conveniente el Concilio mudar la disciplina de la Iglesia sobre la esperanza incierta de la conversion de los Protestantes.

162 La noticia de haverse concluido el Concilio bolviò la salud al Pontifice. Un mes despues confirmò su Beatitud todos sus Decretos, así de Doctrina, como de Reforma, mandando se admitiessen en toda la Christianidad. Admitieronlos desde luego el Rey de España, el de Portugal, los Venecianos, y los Polacos. El Emperador, y los Principes Catholicos de Alemania, pidieron con instancias el uso del Caliz, y el Matrimonio de los Sacerdotes. Permittiò solamente el Pontifice à algunos Obispos concediessen el uso del Caliz, si les parecia absolutamente necessario. Afirma el Señor de Marca, que se admitieron en Francia los Decretos del Concilio sobre la Doctrina, sin querer admitir los de la Reforma; aunque mas adelante se han observado la mayor parte de sus Reglamentos. Siempre se han mirado algunos Decretos de Reforma, como contrarios à la autoridad de sus Principes, à la jurisdiccion de los Magistrados, y à la libertad de la Iglesia Galicana.

Esta

Año de
Christo
1563.

320

HISTORIA GENERAL

163 Esta consiste en que los Franceses se atienen precisamente al derecho recibido de tiempo inmemorial en el Reyno, sin querer se les imponga de nuevo la menor cosa. Prohibiendo el Concilio los desafios, excomulga à los Principes, que los permitiesen, y los declara desposeidos de sus Estados. Dà facultad à los Obispos para que castiguen, con multas pecuniarias, à los Autores, è Impressores de los Libros prohibidos: Les permite, quiten à los Beneficiados el goce de sus Beneficios: Entrega los Hospitales à su disposicion, como subdelegados de la Sede Apostolica: Les concede poder para que obliguen à los Legos à que reparen las Fabricas de las Iglesias. Los autoriza para que destierren à los publicos concubinarios. Declara validos los casamientos de los hijos de familia, contraidos sin el consentimiento de sus padres. Arregla el juicio contra los Obispos, reservado al Sumo Pontifice, cosa contraria al uso de la Francia, y aun al Concordato: Y ultimamente, permite al Pontifice abrogarse todas las causas de los Eclesiasticos.

164

Escrivio Carlos Moulin, celebre

Ju-

DE LA IGLESIA. LIB. XXXIII.

321

Año de
Christo
1563.

Jurisconsulto contra algunos Decretos de Reforma del Concilio Tridentino, y contra algunos abusos de la Dataria; pero con tan poco reparo, que le desterraron de la Francia. Acusabanle de ser Calvinista, por haver escrito à la Reyna de Navarra, animandola à que defendiesse la pureza de la palabra de Dios. Censurò la Sorbona varias obras suyas, y su casa fue saqueada del Pueblo tres, ò quatro veces. No podian perdonarle los Ministros de Ginebra, su Libro de la Concordia de los quatro Evangelistas, que havia compuesto expressamente contra los errores de Calvino. Las otras obras suyas no tienen conexion con la Historia de la Iglesia.

165 Los Decretos del Concilio Tridentino, sobre la Disciplina, se hallaron despues tan acertados, que sin admitirlos expressamente, los Estados de Blois, convocados en 1579: en tiempo de Enrique III. autorizaron la mayor parte de ellos, y desde entonces los Reyes de Francia los hicieron observar en todos sus Reynos.

166 Despues de haver confirmado el Pontifice los Decretos del Concilio Tridentino, hizo publicar una Bula sobre la forma del

Tom. XIII.

Ss

Ju-